

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Ltda. sobre transferencia de Concesión de Radiodifusión Televisiva, banda VHF, señal XRF-370A, canal 8 de Cabildo a Inversiones en Comunicaciones Litoral de los Poetas Limitada.

Rol N° ILP 642-17 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

Santiago, **30 ENE. 2018**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**

**DE : JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**

Por medio del presente y en conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

**I. ANTECEDENTES.**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 20 de diciembre de 2017, don César Augusto Ramos Silva, cédula nacional de identidad N°13.651.693-0, en representación de Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Ltda. ("**Puerto Mágico**" o la "**Concesionaria**"), RUT N°76.180.510-K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Uruguay N°556, Departamento N°308, ciudad y comuna de Valparaíso, V Región, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la Concesión de Radiodifusión Televisiva, Banda VHF, señal

distintiva XRF-370A, Canal 8, otorgada para la localidad de Cabildo, V Región (la “Operación”), de la que es titular su representada, a Inversiones en Comunicaciones Litoral de los Poetas Limitada (“Litoral de los Poetas” o la “Adquirente”, junto con Puerto Mágico, las “Partes”), RUT N°76.031.097-2, representada por la doña Rossana Alejandra Rauld Dercolto, cédula nacional de identidad N°13.048.454-9, ambos domiciliados para estos efectos en La Loma de la Burra N°4325, sector Isla Negra, comuna de El Quisco, V Región.

2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan a las Partes. En ellos manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:
  - a) Puerto Mágico proporcionó información relativa a su constitución ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, que afirma tanto la vigencia de la compañía y de la personería de quien lo representa en autos; identifica como sus únicos socios a: César Augusto Ramos Silva con un 99% y don Augusto Luis Ramos Lira con un 1%.
  - b) Puerto Mágico declaró como relacionada a Comunicaciones e Inversiones César Ramos Silva E.I.R.L., RUT N°76.026.183-1, conforme a lo dispuesto en los artículos 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores.
  - c) Identificación de la señal distintiva de la concesión del canal de televisión en la banda VHF cuya transferencia se solicita informar, correspondiente a la señal XRF-340A, zona de servicio de la localidad de Cabildo, Región de Valparaíso, Canal 8, potencia 50 Watts. Afirma que Puerto Mágico es titular de la referida concesión, otorgada por Resolución CNTV N°22, de 14/06/2007; modificada por Resolución CNTV N°58, de 10/01/2012.
  - d) Declaración de otros intereses en medios de comunicación social de Puerto Mágico y su relacionada:

- i) Puerto Mágico posee interés en las concesiones en radiodifusión televisiva: señal distintiva XRF-433A, zona de servicio de Zapallar; y señal distintiva XRF-370A, zona de servicio de Nogales.
  - ii) Comunicaciones e Inversiones César Ramos Silva E.I.R.L., posee interés en las concesiones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada señales distintivas: XQA-557 de Illapel, XQB-371 de Cabildo, XQB-375 de Cabildo, XQB-377 de La Ligua y XQB-404 de Isla de Pascua.
- e) La declaración jurada de Puerto Mágico señala que no tiene otras solicitudes de informe previo de ella o sus personas relacionadas en actual tramitación ante esta Fiscalía. Sin embargo, el control interno de documentación que lleva esta Fiscalía, ha permitido comprobar que dicha entidad tramita actualmente otra solicitud de transferencia de concesión de radiodifusión televisiva en señal XRF-433A de Zapallar ante esta Fiscalía, bajo el Rol FNE N° ILP 641-17.
- f) Litoral de los Poetas, entidad interesada en adquirir la concesión objeto de la Operación, proporciona información acerca de las escrituras públicas tanto de su constitución como de dos modificaciones y de sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a Rossana Rauld Dercolto, con el 99% de los derechos sociales y Claudio Fernando Barra Cabrera, con el 1% restante.
- g) En cuanto a intereses en otros medios de comunicación social, Litoral de los Poetas señala ser titular de la señal XRF-367A de radiodifusión televisiva, canal 11, de las localidades de Algarrobo y El Quisco, V Región.
3. El servicio de radiodifusión televisiva en banda VHF, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

4. De acuerdo con lo expuesto, Puerto Mágico, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión televisiva objeto de la Operación, a Litoral de los Poetas, entidad interesada en adquirirla.

## II. ANÁLISIS COMPETITIVO.

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentra sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos<sup>1</sup>.
6. Para el análisis de la presente Operación, esta División estima que todas las señales de televisión abierta que lleguen a la zona geográfica que abarca la señal XRF-370A pertenecen al mismo mercado relevante geográfico.
7. Conforme pudo ser acreditado por esta División<sup>2</sup>, la entidad Adquirente es titular de una sola señal de radiodifusión televisiva, que corresponde a la señal XRF-367A de 20 W de potencia, cuya planta difusora se ubica en la comuna de Algarrobo. Además, la planta difusora objeto de la Operación, señal XRF-370A de 50 W de potencia, se ubica en la comuna de Cabildo.
8. Así, tal como refleja la Imagen N°1, las plantas difusoras de las Partes se ubican a una distancia considerable, de manera que no existe traslape respecto de las zonas geográficas en las cuales las señales tienen alcance. En efecto, la señal XRF-340A, objeto de la Operación, alcanza a las localidades de Cabildo y La

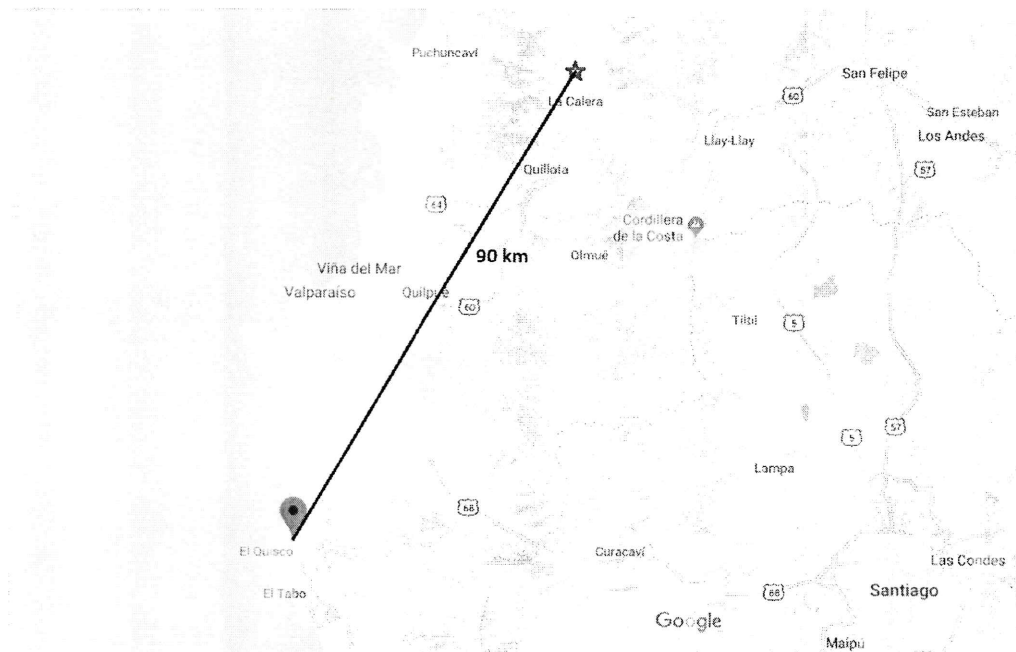
---

<sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. <[http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/Guia\\_oc\\_2012-1.pdf](http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/Guia_oc_2012-1.pdf)> [última visita 25-01-2018].

<sup>2</sup> De conformidad a los antecedentes proporcionados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Véase "*Listado de Concesionarias de Televisión de libre recepción analógicas, banda VHF (información actualizada a noviembre de 2016)*". <<http://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-television-abierta/>> [última visita: 25-01-2018].

Ligua<sup>3</sup>; mientras que la zona de cobertura de señal XRF-367A, de la entidad adquirente, cubriría las localidades de Algarrobo, El Quisco, Punta de Tralca y El Ttotal<sup>4</sup>, y su antena encontraría aproximadamente a 90 kilómetros de distancia.

**Imagen N°1: Distancia entre plantas difusoras de Litoral de los Poetas y Puerto Mágico.**



*Fuente: Elaboración FNE a partir de Google Maps y antecedentes Exp. ILP N°642-17.*

9. En conclusión, esta Fiscalía ha podido determinar que ambas señales pertenecen a mercados relevantes distintos. Por lo mismo, la Operación no conduciría a cambios en la cantidad de participantes en los mercados relevantes de producto respectivos y no generaría, por tanto, concentración alguna en los mercados involucrados<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Conforme a declaración de César Ramos Silva, de fecha 12 de enero de 2017, que consta en el expediente administrativo Rol FNE ILP N°642-17.

<sup>4</sup> Conforme a declaración de doña Rossana Rauld Dercolto y don José Pons Márquez, de fecha 11 de enero de 2017, que consta en el expediente administrativo Rol FNE ILP N°642-17.

<sup>5</sup> Así, en el mercado correspondiente a la zona de servicio de Cabildo, los canales de televisión abierta son Canal 13, TVN, UCV y Agro TV (Canal 8), conforme a declaración de César Ramos Silva, de fecha 12 de enero de 2017, que consta en el expediente administrativo Rol FNE ILP N°642-17. Asimismo, en el mercado correspondiente a la zona de servicio de Algarrobo y El Quisco, los canales de televisión abierta son Canal 13, TVN, Chilevisión, Girovisual (Canal 7), Litoral de los Poetas (Canal 11) y Canal 2 (San Antonio), conforme a declaración de doña Rossana Rauld Dercolto y don José Pons Márquez, de fecha 11 de enero de 2017, que consta en el expediente administrativo Rol FNE ILP N°642-17.

10. Más aún, la concesión objeto de la Operación no se encuentra siendo actualmente operada por Puerto Mágico, debido a la imposibilidad de financiar los costos operativos de su funcionamiento<sup>6</sup>.
11. Por tanto, es probable que la Operación conduzca a una reactivación de la concesión de señal de televisión abierta y a una consecuente ampliación de la oferta de contenidos para quienes se ubican en su zona de servicio.

### III. CONCLUSIÓN.

12. La operación consultada sobre la transferencia de la señal XRF-370A, frecuencia VHF, canal 8, no produce efectos negativos en la competencia, al no generar concentración alguna en los mercados afectados, y más aún, potencialmente aumentar la oferta de contenidos de televisión abierta disponibles para los consumidores finales.
13. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N°19.733, se sugiere al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emitir informe favorable a la consulta del Antecedente.

Saluda atentamente a usted,

  
CBW/FLL/CGD



  
**MABEL AHUMADA CASTILLO**  
**JEFA DIVISION DE FUSIONES (S)**

<sup>6</sup> Conforme a declaración de César Ramos Silva, de fecha 12 de enero de 2017, que consta en el expediente administrativo Rol FNE ILP N°642-17.